SERIE: GADMLT-UMTTTSVLT-2020-000014

UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN LA TRONCAL

PROHIBICIÓN DEL TRANSPORTE COMERCIAL INTRACANTONAL; RESTRICCIÓN DE VEHICULOS PARTICULARES Y PERSONAS, PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, EN EL CANTÓN LA TRONCAL.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone *"Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.";*

Que, el numeral 2 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone *"El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestidos, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.";*

Que, el Art. 226 Constitución de la República del Ecuador, dispone *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, los numerales 2 y 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales señalan que: *"podrán ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; así como, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.";*

Que, los literales b) y f) del Art. 55, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determinan como competencia exclusiva, *"el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.";*

Que, el Art. 130 inciso primero, del COOTAD determina que, *"a los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.";*

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) en su Art. 2, señala que: *"La presente Ley se fundamenta en los siguientes principios generales: el derecho a la vida, al libre tránsito y la movilidad, la formalización del*

Scanned with CamScanner

sector, lucha contra la corrupción, mejorar la calidad de vida del ciudadano, preservación del ambiente, desconcentración y descentralización interculturalidad e inclusión a personas con discapacidad.

En cuanto al transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, se fundamenta en: la equidad y solidaridad social, derecho a la movilidad de personas y bienes, respeto y obediencia a las normas y regulaciones de circulación, atención al colectivo de personas vulnerables, recuperación del espacio público en beneficio de los peatones y transportes no motorizados y la concepción de áreas urbanas o ciudades amigables.";

Que, el Artículo 30.4, de la LOTTTSV dispone que, "*los GADs Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial*";

Que, el Art. 30.5 en sus letras a), c) d), y e) de la LOTTTSV, determina que, "*los GADs Municipales tendrán la competencia de cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal; planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector; planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón; y, decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial*";

Que, el 11 de marzo de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID-19 como una pandemia, en razón de que los niveles de propagación mundial y gravedad son alarmantes;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento 712, del 29 de mayo de 2012, regula el ejercicio de la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N° 0003-CNC-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 475, de fecha 8 de Abril de 2015, resolvió revisar los modelos de gestión, ubicando al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal, en el modelo de gestión "B";

Que, mediante Ordenanza No. 12-2014, se crea la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón La Troncal (UMTTTSVLT), misma

Scanned with CamScanner

que en su Art. 2, en su parte pertinente expresa que: "...Planificar, regular y controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y la Seguridad Vial interparroquial, intracantonal y urbano en todo el territorio que comprende la jurisdicción del cantón La Troncal..."; en su Art. 8 dice: "*A la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, le competen las siguientes atribuciones generales: a) La planificación de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en el cantón; b) La organización de los servicios de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en el cantón; c) La regulación, conforme a la normativa vigente, mediante la expedición de instructivos técnicos y administrativos.*"; *Art. 9, literal a) "Planificar la circulación de los vehículos y servicios de transporte público y privado, de pasajeros o de carga".*

Que, mediante la Ordenanza No. 12-2014, a través de la cual, se crea la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón La Troncal (UMTTTSVLT), el GAD Municipal La Troncal desconcentra sus funciones sobre la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial dentro del territorio cantonal, a favor de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone que "*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*";

Que, el Art. 128 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: "*Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa*";

Que, el Art. 130 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: "*Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública*";

Que mediante resolución administrativa Nº 041-ACT-2020, de fecha, 16 de marzo de 2020, el Ing. Rómulo Ulises Alcívar Campoverde, Alcalde del cantón La Troncal, declara en emergencia sanitaria la zona urbana y rural del cantón La Troncal.

En virtud de la Acción de Personal No. 045-JPM-2020, de fecha, 14 de enero de 2020, mediante la cual se me designa como Jefe de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial Subrogante, en uso de las facultades establecidas en los artículos 2; 8 letras a), b) y c); 9 letra b); y, 10, letra g) de la Ordenanza de Creación de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón La Troncal, expedida en fecha, 12 de Diciembre de 2014; y, en base a los considerandos expuestos.

Scanned with CamScanner

RESUELVO:

Art. 1.- Prohibir la circulación del transporte Comercial dentro del cantón La Troncal; esto es, Carga Liviana, Escolar e Institucional, Taxi y Alternativo-excepcional.

Art. 2.- Restringir la circulación de los vehículos particulares dentro del cantón La Troncal; en tal virtud, solo podrán circular los días lunes, miércoles, viernes y domingo, vehículos que su ultimo digito de placa termine en: 1, 3, 5, 7, 9 y los días martes, jueves y sábado, digito de placa termine en 0, 2, 4, 6 y 8, y solo se podrán trasladarse hasta dos personas dentro del vehículo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Lo dispuesto mediante este acto administrativo de carácter resolutivo, no aplica al transporte comercial "Escolar e Institucional" que realiza el traslado de personas de una institución o empresa pública o privada en los sectores: Salud de la Red pública o privada; seguridad pública, seguridad privada, sectores de exportación, provisión de alimentos; provisión de medicinas; insumos médicos; industrias y comercio relacionado con el cuidado y crianza de animales.

SEGUNDA: La restricción vehicular dentro del cantón La Troncal, NO APLICA para vehículos que movilicen personas que pertenezcan a los siguientes sectores: Salud de la Red pública o privada; seguridad pública, seguridad privada, servicios de emergencia y agencias de control, sectores estratégicos; servicios de emergencia vial, sectores de exportación, cadenas logísticas; prestadores de servicios básicos; electricidad, recolección de basura y demás similares; provisión de alimentos; provisión de medicinas; insumos médicos y sanitarios; industria y comercio relacionado con el cuidado y crianza de animales; medios de comunicación; sector financiero; además se incluyen los sectores de comercialización de combustibles, GLP, gas natural y telecomunicaciones.

TERCERA: Notifíquese al señor Alcalde, a objeto de que, disponga al Departamento de Comunicación Social, se encargue de la difusión y socialización de la presente resolución administrativa.

CUARTA: Notifíquese con la presente resolución a las operadoras de transporte intracantonal comercial; y, Comisaria Municipal, para los efectos pertinentes.

QUINTA: Notifíquese al Jefe de la Policía Nacional con asiento en el cantón La Troncal, a objeto de que, se asigne el personal policial necesario, a fin de vigilar el estricto cumplimiento de lo presente resolución y se proceda a sancionar a los conductores que transporten pasajeros o bienes sin contar con el título habilitante, de conformidad con lo determinado en el Art. 386 párrafo sexto y séptimo del Código Orgánico Integral Penal y Art.389 numeral 8, para el conductor profesional que sin autorización, preste el servicio de transporte público, comercial, o por cuenta propia fuera del ámbito geográfico de prestación autorizada en el título habilitante.

Scanned with CamScanner

SEXTA: El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las cooperativas o compañías de Transporte Comercial Intracantonal se aplicará lo determinado en el Art. 80 numeral 5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

SEPTIMA: Notifíquese a los Agentes Civiles de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón La Troncal, a objeto de que emitan informes semanales sobre el cumplimiento de la presente resolución.

OCTAVA: La presente resolución, se mantendrá vigente, mientras el Ministerio de Salud Pública, emita nuevas disposiciones y el Gobierno Central declare la derogatoria del Estado de Emergencia Sanitaria.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA: Deróguese el numeral 2 de la resolución **GADMLT-UMTTTSVLT-2020-000013,** de fecha, 16 de marzo del 2020.

SEGUNDA: Deróguense las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación en atención de lo normado en el Arts. 101 y 164, del Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y página web de la institución.

Dado y firmado en la ciudad de La Troncal, el veinte de marzo del año dos mil veinte, en la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón La Troncal.

Ab. Jonnathan Calle González.
JEFE DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Troncal
UNIDAD DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL

Scanned with CamScanner